

**NEWSLETTER | Novedades**

**1. Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF**

---

**2. Notificaciones Electrónicas – Agencia Tributaria y Seguridad Social.**

---

**3. Ley de Protección de Datos.**

---

## 1. Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

### Cambios en las retenciones a partir del 01 de enero de 2016

A partir del 1 de enero se han introducido cambios en los tipos de retención aplicables durante el año 2016:

- *Rentas de actividades profesionales y por impartir cursos:* los rendimientos satisfechos a partir del **1 de enero de 2016 se mantienen en el 15%** (el 7% en el año de inicio de actividad y los dos siguientes).

**Nota.** Para los rendimientos de actividad profesional, se entiende el nacimiento de la obligación a retener, la fecha de pago de la factura en cuestión.

- *Alquileres, rendimientos del capital mobiliario y otros rendimientos hasta ahora sometidos a una retención del 19,50%:* cuando la obligación de retener nazca a partir del 1 de enero de 2016, **el tipo de retención se fija en el 19,00%**.

**Nota.** En caso de que la obligación de retener haya nacido antes de dicha fecha, el tipo aplicable sigue siendo del 19,50%.

Para los rendimientos del capital inmobiliario, se entiende el nacimiento de la obligación a retener, la fecha de pago de la factura en cuestión.

Para los dividendos se entiende el nacimiento de la obligación en la fecha establecida en el acuerdo de distribución o a partir del día siguiente al de su adopción.

Para los intereses se entenderán exigibles en las fechas de vencimiento señaladas en contrato.

- *Administradores:* El tipo general de retención aplicable durante el año 2016 **se establece en el 35%**.

**Nota.** En caso de administradores de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, el tipo de retención es del 19,00%.

- *Rentas del trabajo:* se calcularán en base a las nuevas tarifas.

## 2. Notificaciones Electrónicas – Agencia Tributaria y Seguridad Social.

Recordamos que deben acceder a las Notificaciones Electrónicas mediante puesta a disposición en Dirección Electrónica Habilitada, de forma habitual, para recoger cualquier tipo de Comunicación ó Notificación que la **Agencia Tributaria** ponga a disposición del Contribuyente.

Acceda desde aquí:

<https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/ZN01.shtml>

[https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/aviso/mis\\_notificaciones\\_neo.shtml](https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/aviso/mis_notificaciones_neo.shtml)

Recordamos que deben acceder a las Notificaciones y Comunicaciones que les dirija la Administración de la Seguridad Social (SEDESS).

Para acceder a las notificaciones deben entrar en la página web de la Seguridad Social, “Sede Electrónica – Mis Notificaciones” y validarse con el certificado digital que normalmente utiliza para consultar las notificaciones telemáticas de la Agencia Tributaria.

### **3. Ley de Protección de Datos.**

Recordamos a nuestros clientes la obligatoriedad de las empresas de dar cumplimiento a La ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, en adelante LOPD 15/1999, que entró en vigor el 01/01/2000 derogando la Ley anterior, LORTAD 5/1992. El plazo legal para que las empresas se adecuaran a dicha ley expiró el 01/01/2003. En fecha 19/04/2008 entró en vigor el R.D. 1720/2007 de 21 de diciembre que aprobó el Reglamento que desarrolla la LOPD 15/1999.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o consulta que les pueda surgir. Para ello pónganse en contacto con su responsable en el despacho en el número de teléfono: 93 723 60 60.